



25 de noviembre de 2002

A TODAS LAS EMPLEADAS (MADRES)

Marisol Marchand
Lic. Marisol Marchand, CPA
Administradora

02010 18 AM 9:37

ADM. SISTEMAS DE RETIRO
SISTEMAS DE RETIRO
ADMINISTRACION

LICENCIA ESPECIAL CON PAGA PARA LA LACTANCIA

Es política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, poner a la disposición de las madres las oportunidades y los mecanismos que estime necesario para el cabal desarrollo de nuestros hijos e hijas. En cumplimiento con esta política, es necesario establecer un área de lactancia en todos los departamentos, agencias, corporaciones o instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico.

Mediante la aprobación de la Ley 155 de 10 de agosto de 2002, y la Ley 427 de 16 de diciembre de 2001, que ordena designar espacios en las áreas de trabajo para la lactancia, que salvaguarden el derecho a la intimidad de la madre lactante, se establecen, como normas generales, las siguientes disposiciones:

- 1) Se concederá tiempo a las madres lactantes para que, después de disfrutar su licencia de maternidad, tengan la oportunidad para lactar a sus criaturas durante media hora dentro de cada jornada de tiempo completo, las que podrán ser distribuidas en dos (2) períodos de quince (15) minutos cada uno. Este beneficio se concederá para aquellos casos en que la agencia tenga un centro de cuidado en sus instalaciones; y la madre pueda acudir al mencionado centro donde se encuentre la criatura, para lactarla o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a esos efectos en el taller de trabajo.
- 2) Dentro del taller de trabajo, el período de lactancia tendrá una duración máxima de doce (12) meses, contados a partir de la reincorporación de la empleada a sus funciones.
- 3) Las empleadas que deseen hacer uso de este beneficio, deberán presentar a la Agencia, a través de la Oficina de Recursos Humanos, una certificación médica durante el período correspondiente al cuarto y octavo mes de edad del infante, donde se acredite y certifique que está lactando a su bebé.

- 4) Dicha certificación deberá presentarse no más tarde de cinco (5) días de cada período. Disponiéndose que la Agencia designará un área o espacio físico que garantice a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene, sin que ello conlleve la creación o construcción de estructuras físicas u organizacionales, supeditado a la disponibilidad de recursos de las entidades gubernamentales.

La Ley 155, supra, dispone, además, que las agencias deberán establecer un reglamento sobre la operación de estos espacios para la lactancia. Esta área o espacio físico, deberá estar disponible dentro del término de un (1) año desde la vigencia de la referida ley.

La Administración de los Sistemas de Retiro tiene interés en promover la lactancia, y para ello se está identificando un espacio físico o lugar para que las madres lactantes puedan extraer y guardar su leche materna. Próximamente informaremos sobre las facilidades que destinaremos para esos propósitos.

La Oficina de Recursos Humanos tendrá la responsabilidad de administrar y reglamentar este beneficio, otorgado a las madres obreras.

Cualquier duda o pregunta sobre los beneficios y alcances de esta nueva ley, podrán orientarse a través de nuestra Directora de Recursos Humanos, Sra. Jeanette E. Graulau, a las extensiones 4237 ó 4238.

Acompañamos copia del formulario "*Solicitud de Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna*", adoptado en la Agencia, para ser completado por las empleadas que soliciten este beneficio otorgado por ley.

Anejo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Administración de los Sistemas de Retiro de los
Empleados del Gobierno y la Judicatura

SOLICITUD DE PERIODO DE LA LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA

Por la presente, solicito la concesión del periodo de lactancia o extracción de leche materna en virtud de la Ley 427 de 16 de diciembre de 2000, con el propósito de proveer media (½) hora o dos (2) periodos de quince (15) minutos dentro de cada jornada de trabajo a aquellas madres que laboren a tiempo completo, para lactar o extraerse la leche materna por un periodo de doce (12) meses a partir de su reingreso a sus funciones.

Nombre de la Empleada : _____

Fecha de reingreso después
del alumbramiento : _____

Fecha de culminación del
periodo de 12 meses : _____

Aquellas empleadas que deseen acogerse a este beneficio deberán presentar al patrono una certificación médica durante el periodo correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo.) mes del infante, donde se certifique que esa madre ha estado lactando a su bebé. Dicha certificación tendrá que presentarse no más tarde del día cinco (5) de cada periodo.

Firma de la Empleada

Firma de la Directora de Recursos Humanos

Fecha

Firma del (la) Administrador(a)